

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 22 de Febrero de 1917.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por el Comisario Regio, Presidente de la Comisión provincial de protección á la industria sedera de Valencia, por el Presidente del Arte mayor de la seda de dicha ciudad y por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Valencia, para que se amplíe el plazo de inscripción de la semilla del gusano de seda, señalado en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Mayo de 1915 para la ejecución de la ley de Protección á dicha industria de 4 de Marzo del citado año, por haber todavía en la provincia gran cantidad sin inscribir:

Considerando que de no accederse á lo solicitado se privaría del premio que la Ley establece á muchos sericultores, y que en el año anterior se concedió idéntica prórroga,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que determina el artículo 2.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera de 4 de Marzo de 1915 para la inscripción de la simiente del gusano de seda, que termina el día 20 del corriente, hasta que comience en cada provincia la incubación de citada semilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» del 23 de Febrero de 1917.)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Habiéndose interesado por la Cámara Agrícola de Palma de Mallorca y otras la reorganización de los citados organismos, fundándose en que, salvas contadas excepciones, no responden á los fines para que se han creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, é informado por el Consejo Superior de Fomento que tratándose, más que de una mera reorganización de las Cámaras Agrícolas, de una cuestión sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, hácese preciso una amplia información que suministre los datos necesarios para conocer la opinión de las Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrarias y de todas las clases agrícolas.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se exhorte á los organismos y clases citadas

emitan su opinión escrita, con arreglo al adjunto cuestionario, que remitirán á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el término de un mes á contar desde el día siguiente al de la publicación en la *Gaceta*, y que, al efecto, los Gobernadores civiles dispongan su inserción en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1917.—Gasset.—Señores Gobernadores civiles.

*Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.*

Pregunta 1.ª ¿Quiénes deben ostentar la representación de la Agricultura española?

Idem 2.ª ¿Deben serlo sólo las Cámaras Agrícolas oficiales ó deben serlo también las Asociaciones agrícolas de carácter libre, aunque inscritas en el Registro general de Asociaciones?

Idem 3.ª ¿Deben continuar la actual organización y funciones de las Cámaras Agrícolas con arreglo al Real decreto de 14 de Noviembre de 1890 ó deben entrar á formar parte de ellas las Asociaciones Agrícolas libres? ¿Son éstas tan sólo los Sindicatos constituídos conforme á la Ley de 28 de Enero de 1906?

Idem 4.ª ¿Cabe exigir la inscripción obligatoria de los agricultores en las entidades así formadas? Caso afirmativo ¿qué recursos debe otorgárseles?

Idem 5.ª ¿Qué debe entenderse por agricultores? ¿Serán tales sólo los que cultivan la tierra, ó debe entenderse también los propietarios de tierras, aunque no cultiven directamente?

Idem 6.ª ¿En qué proporción deben formar parte de la entidad estos diversos elementos?

Idem 7.ª ¿Convendría dar representación, fijando el límite al elemento técnico oficial en la representación agrícola así constituida?

Idem 8.ª ¿Qué procedimiento sería el mejor para constituir una representación oficial agrícola, uno Central creador de organismos regionales y locales, con subvención del Estado, ó dejarlo á la libre iniciativa de la organización local, agrupando éste luego, marcando el modelo de hacerla? Madrid, 17 de Febrero de 1917.—Gasset.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**Gastos Carcelarios.—Circular**

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir durante el año actual en el partido judicial de Benavente, acordé aprobarlo en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que á cada uno se les señala y los consiguen en sus presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria con la debida puntualidad.

Zamora 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

**Félix Salvador Zurita.**

REPARTO de la cantidad de 12.116 pesetas y 17 céntimos, necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de rústica, pecuaria y urbana, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto del 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS	Cuota que paga cada pueblo al Tesoro			Total base del repartimiento.— Pesetas.	Cuota que corresponde pagar á cada Ayuntamiento.— Pesetas.
	Por territorial y urbana.— Pesetas.	Por industrial.— Pesetas.	Por consumos.— Pesetas.		
Alcubilla de Nogales	5.305	60	1.515	6.880	167'47
Arcos de la Polvorosa	3.307	14	689	4.010	97'61
Arrabalde	8.865	125	4.476	13.466	327'79
Ayoó de Vidrieles	5.746	53	2.205	8.004	194'83
Barcial del Barco	3.724	55	627	4.406	107'25
Benavente	27.162	20.869	16.464	64.495	1.569'94
Bercianos de Vidriales	5.095	14	1.470	6.579	160'15
Bretó	5.509	145	1.116	6.770	174'79
Bretocino	3.141	80	810	4.231	102'99
Brime de Sog	3.178	52	1.234	4.464	108'64
Brime de Urz	2.516		798	3.314	80'67
Burganes	5.203	28	1.612	6.843	166'57
Calzadilla de Tera	6.723	150	2.717	9.590	263'44
Camarzana de Tera	8.224	202	3.093	11.499	279'91
Castrogonzalo	12.243	368	2.426	15.037	366'03
Colinas de Trasmonte	3.943	77	1.092	5.112	124'43
Coomonte	8.658	60	1.583	10.301	250'75

Cubo de Benavente	3.456	46	957	4.459	108'54
Cunquilla de Vidriales	2.343	14	439	2.796	68'06
Fresno de la Polvorosa	4.506	42	809	5.357	130'39
Fuente Encalada	4.600	48	1.103	5.751	139'99
Fuentes de Ropel	22.063	927	4.249	27.239	663'06
Granucillo de Vidriales	5.395	28	931	6.354	154'67
Maire de Castroponce	4.860	132	1.203	6.195	150'81
Manganeses de la Polvorosa	6.519	319	3.856	10.694	260'31
Matilla de Arzón	6.521	60	1.649	8.230	200'34
Melgar de Tera	3.323	27	1.435	4.785	116'48
Milles de la Polvorosa	4.167	14	725	4.906	119'42
Miceraces de Tera	9.890	235	3.195	13.320	324'23
Morales de Rey	15.461	443	4.289	20.193	491'55
Otero de Bodas	3.285	90	1.306	4.681	113'95
Pobladura del Valle	7.007	351	2.215	9.573	233'08
Pozuelo de Vidriales	5.609	14	988	6.611	160'91
Pública de Valverde	4.588	48	1.520	6.156	149'85
Quintanilla de Urz	2.836	14	738	3.588	87'34
Quiruelas de Vidriales	6.112	82	1.972	8.166	198'77
Rosinos de Vidriales	3.785	48	956	4.787	116'52
San Cristobal de Entreviñas	9.936	918	5.350	16.204	394'44
San Pedro de Ceque	8.200	14	1.924	10.138	246'78
San Pedro de la Viña	3.435	26	897	4.358	106'08
San Román del Valle	3.773	90	1.103	4.966	120'88
Santa Coloma de las Carabias	5.037	104	924	6.065	147'63
Santa Coloma de las Monjas	4.465	20	750	5.235	127'44
Santa Cristina de la Polvorosa	12.174	1.193	1.778	15.145	368'68
Santa Croya de Tera	4.323	80	1.531	5.934	144'46
Santibañez de Vidriales	5.408	894	1.964	8.266	201'24
Santovenia del Conde	2.572	234	1.438	4.241	103'24
Sitrama de Tera	2.948	60	834	3.842	93'53
Tardemez de Vidriales	2.330	6	657	2.993	72'86
Torre del Valle	5.657	54	1.140	6.851	166'78
Uña de Quintana	3.595	14	1.640	5.249	127'78
Vega de Tera	7.749	13	2.825	10.587	257'74
Villabrázaro	4.674	82	1.369	6.125	149'10
Villaferrueña	5.008	107	1.165	6.280	152'88
Villageriz	2.218		439	2.657	64'68
Villanazar	5.428	291	1.479	7.198	175'24
Villanueva de Azoague	9.028	50	810	9.888	240'71
Villaveza del Agua	4.925	814	945	6.684	162'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>357.951</b>	<b>30.396</b>	<b>109.401</b>	<b>497.748</b>	<b>12.116'17</b>

## CIRCULAR

## Sres. Alcaldes de la provincia de Zamora:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la ley Electoral, se llevará á efecto muy en breve el nuevo Censo electoral, para lo cual se habrá de contar con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de población, creadas por Real orden é Instrucción de 27 de Julio de 1910, publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 5 de Agosto del mismo año.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determina el artículo 27 de la expresada Instrucción, que se copia á continuación.

Formarán las Juntas municipales del Censo de población:

- 1.º El Alcalde, que será Presidente.
- 2.º El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que será Vicepresidente.
- 3.º Los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento.
- 4.º El Registrador de la Propiedad, donde lo haya, y si hay más de uno el más antiguo.
- 5.º El Juez municipal, y si hay más de uno el más antiguo.
- 6.º Un Catedrático del Instituto general y técnico designado por el Claustro, donde lo haya.
- 7.º El Cura Párroco, y donde haya varios el más antiguo.
- 8.º El Arquitecto municipal, donde lo haya, y si hay más de uno los dos más antiguos.
- 9.º Un Jefe ú Oficial de la Guardia civil, donde lo hubiere, que designará el primer Jefe de la Comandancia de la provincia.
10. Un Jefe ú Oficial del Ejército en activo ó en la reserva, donde lo hubiere, que designará el Gobernador militar de la provincia.
11. Un Jefe ú Oficial de la Armada, donde lo hubiere, que designará el Jefe del Departamento marítimo.
12. Un Vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y Agrícola, donde las hubiere, que nombrará el Alcalde.
13. Un vocal de la Junta municipal de Reformas Sociales, que será propuesto por esta Junta.

14. El Oficial ó Auxiliar de Estadística que siga en categoría al Jefe de la Oficina provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, en las capitales de provincia.

15. El Director del periódico político diario más antiguo de la localidad.

16. Todos los Maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el Censo de 1910, en las cuales serán los tres más antiguos.

17. El Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le haya y no forme ya parte de la Junta un Oficial ó Jefe del mismo Cuerpo.

18. El Secretario del Ayuntamiento que lo será también de la Junta.

19. El Jefe ó encargado del Negociado de Estadística en el Municipio, donde exista este funcionario que será Vicesecretario de la Junta.

De conformidad con lo expuesto, proceda usted como Presidente, á reorganizar dicha Junta en ese Municipio y antes de quince días habrá de remitir sin falta al Sr. Jefe de Estadística, Secretario de la Junta provincial correspondiente, relación nominal de los Vocales que forman la respectiva Junta municipal, con expresión del cargo de cada uno.

El Secretario del Ayuntamiento, que lo es también de esta Junta, comparte con el Alcalde Presidente las responsabilidades y obligaciones que estos cargos les imponen y espero que, cumpliendo lo ordenado puntualmente, no darán lugar á que sean empleados los rigores que la Ley manda aplicar á los morosos.

Zamora 24 de Febrero de 1917.

El Gobernador-Presidente.

Félix Salvador Zurita.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## PRESIDENCIA

Convocadas elecciones para elegir Diputados provinciales y habiendo comenzado el período electoral de las mismas, los Comisionados y Agentes ejecutivos nombrados por esta Presidencia para hacer efectivos los descubiertos que tienen varios Ayuntamientos con el Sr. Arrendatario del Contin-

gente provincial, suspenderán toda clase de procedimientos que tengan incoados contra los Ayuntamientos morosos, hasta que haya transcurrido el citado período electoral.

Zamora 23 de Febrero de 1917.—El Presidente, Idefonso Gutiérrez.

## Junta provincial del Censo electoral.

Angel Casaseca Jambrina, Abogado, Oficial Mayor de la Excm. Diputación y Secretario accidental de la misma y como tal de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que los Sres. Diputados y ex Diputados provinciales no fallecidos que han representado los distintos distritos de la provincia en un plazo de veinte años hasta la fecha, es el siguiente:

## Distrito de Benavente

Don José González Lobón.  
Evaristo Núñez.  
Felipe González Gómez.  
Julio Rodríguez.  
Luis Morán Arroyo.  
Tomás Morán Arroyo.  
Avencio Guerra Hidalgo.

## Distrito de Fuentesauco-Bermillo

Don Evaristo Diez Lozano.  
Francisco Gabán Arias.  
Ricardo Osorio.  
Miguel Núñez Bragado.  
Eugenio Fernández Sánchez.  
Idefonso Gutiérrez.  
Miguel Chamorro.  
Emilio Ledrón de Cegama.

## Distrito de Puebla-Alcañices

Don Fabriciano Santiago Rodríguez.  
César Alonso Redolí.  
Aurelio Sánchez García.  
José San Román Bobillo.  
Miguel Boyano García.  
Agustín González Rodríguez.

## Distrito de Toro-Villalpando

Don José Santiago Pérez.  
Agustín Diez.  
Felipe Esteva Pascual.  
César Núñez Nágera.  
Felipe Maroto Aguilar.  
Arcadio Rodríguez.  
Manuel Ruiz del Arbol.  
Manuel Asensio Benito.  
Ramón Alvrrez Fernández.  
Matías Fernández Gutiérrez.  
Melchor Ruiz del Arbol.

## Distrito de Zamora

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.  
Tomás Salvador Lorenzo.  
Francisco Rodríguez Alvarez.  
Clodoaldo Prieto Losada.  
Alberto Belmonte Sánchez.  
Miguel Moyano Salvador.  
Francisco Morán López.  
Angel Luelmo Avedillo.  
Antonio Rodríguez Cid.  
Agustín Jambrina Crespo.  
Eduardo Gutiérrez Lorenzo.  
Ricardo Sacristán G. Noriega.

Y á los efectos prevenidos en el Real decreto de 9 de Septiembre y disposiciones posteriores, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los señores Diputados ó ex Diputados que no figuren en la misma puedan reclamar la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

Zamora 24 de Febrero de 1917.—El Presidente, Idefonso Gutiérrez.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

## Recaudación del Contingente provincial.

## APREMIOS

Terminado el período de recaudación voluntaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, se advierte á los Ayuntamientos que aún no verificaron dicho pago, se procederá sin demora al envío de Comisionados de apremio, contra los mismos, sin que para ello sea obstáculo el período electoral, según lo determinan las disposiciones legales vigentes.

El Arrendatario, Bernardo Alonso.

## Ayuntamientos.

### EL MADERAL

Don Eugenio López Chico, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento y villa de El Maderal.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916 y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal se anuncia su exposición al público por término de quince días á fin de que puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y formadas por escrito sus observaciones.

El Maderal 14 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Eugenio López. R—604

### PORTO

Don Feliciano Castaño Rodríguez, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento Constitucional de Porto.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el expresado Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior de 1916, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de puedan examinarlas los vecinos que lo deseen y formular por escrito sus observaciones.

Porto 11 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Feliciano Castaño. R—605

### VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Desiderio Crespo, primer Regidor y Alcalde, de dicho Ayuntamiento, para todas las operaciones de quintas del Reemplazo del año actual.

Los mozos que al final se relacionarán, han sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo de este año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, y hallándose según noticias en la República Argentina, por el presente se les cita para que á las nueve de la mañana del día 4 de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar aquel día en el local Escuela de niños, y de no presentarse, se harán representar en aquel acto por sus padres, tutores ó algún individuo de su familia, presentando los documentos de talla, reconocimiento y demás necesarios, expedidos por el Ayuntamiento ó Consulado, en que tenga lugar, según ordena el caso 2.º del artículo 100 de dicha ley, pues de no verificarlo en el tiempo y forma que dicha ley ordena, les será aplicado lo que dispone el artículo 101.

#### Mozos á que se refiere este edicto.

Esteban Lucero Román, número del sorteo 2, hijo de Lino y de Victoriana.

Zacarías Bernal González, número del sorteo 6, hijo de Francisco y de Isabel.

Claudio Fonseca Pérez, número del sorteo 7, hijo de Martín y de Gonzala.

Florentino Delgado Martín, número del sorteo 12, hijo de Isidoro y de Josefa.

Vadillo de la Guareña 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Desiderio Crespo. R—632

### PINILLA DE TORO

Habiendo dado cuenta á esta Alcaldía que desde el día seis del corriente, ha desaparecido de la casa que habitaba el vecino de este pueblo, Cristobal Alonso Martín, cuyas señas más abajo se detallan, se hace público por medio del presente con el fin de indagar el paradero de expresado individuo.

Pinilla de Toro 17 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R—609

#### Señas del Cristobal Alonso

Edad 58 años, pelo canoso, afeitado y le talla baja, viste ropa bastante usada de pana y chaqueta corta y calza brodequines y lleva capa de paño pardo.

### MORALES DE VALVERDE

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento, rectificación y sorteo general practicadas por esta Corporación, los días 14 y 28 de Enero y hoy 18 de Febrero actual los mozos Felix Vara Panizo, hijo legítimo de Eusebio y Maria; Nicolás Iglesias Galende, de Benigno ya difunto y de Juliana é Ignacio Martín Valera, de Jacinto y Antolina, naturales de este pueblo, números 1, 3 y 5 respectivamente del alistamiento y números 3, 5 y 6 de sorteo del actual reemplazo, se les cita para que se presenten en la Casa Consistorial de este distrito municipal, el día cuatro de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, con el objeto de ser medidos, reconocidos y exponer en el acto las excepciones que tengan por convenientes á su derecho, de no verificarlo se les formará el correspondiente expediente de prófugos y sufrirán las consecuencias de la ley.

Morales de Valverde 18 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Felipe Blanco. R—611

### SAN CRISTOBAL DE ENTREVINAÑAS

Formalizadas y rendidas las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes al año último de 1916, tanto la de presupuesto como la de Depositaria, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por todos los vecinos, pasados los cuales se reunirá la Junta municipal para su revisión y censura definitiva.

San Cristobal de Entreviñas 19 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Atanasio Hueraga. R—623

### UÑA DE QUINTANA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual, como son: alistamiento, rectificación, cierre del alistamiento y sorteo, los mozos que á continuación se expresan, por orden del número obtenido en el sorteo y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los cuales se citan para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Marzo á las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados y en caso de no presentarse ó justificantes de talla y reconocimiento, le serán instruídos expedientes de prófugos, según determina el artículo 157 de la referida Ley.

#### Mozos que se citan.

Número 1.—Avelino Centeno Fernández, hijo de Nemesio y Teresa.

Número 5.—Juan Antonio Fernández Justel, hijo de Feliciano y Ana.

Número 8.—Timoteo Martínez Martínez, hijo de Ramón y Teresa.

Número 9.—Agustín Alonso Antón, hijo de Manuel y Teresa.

Número 10.—Fabián Calabozo Calabozo, hijo de Francisco y Francisca.

Número 12.—Patricio Lobato Fernández, hijo de Alonso y Josefa.

Los referidos mozos Avelino, Timoteo y Patricio, se ignora el paradero y el de sus padres.

Y los mozos Juan Antonio, en Astorga, provincia de León; Agustín, en las minas de Castro Urdiales, provincia Santander y Fabián en Francia, según referencias y sus padres en este pueblo, á quienes se les dirigieron todas las notificaciones y citaciones para los actos del Reemplazo.

Uña de Quintana 18 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Gregorio Martín. R—640

### SAN VITERO

Alistados por este Ayuntamiento para el Reemplazo del año actual los mozos Marcelino Santiago Manzauas, Fabián Vicente Peña, Víctor Alonso Rosados, Dionisio Casas Fernández, Antolín Lorenzo Martín, Francisco Poyo Mezquita, Sebastián Ballesteros Poyo, Joaquín Pérez Lorenzo, Domingo Caballero Rodríguez y Esteban del Buey Santiago, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente y Cristino Manduca, como comprendido en el caso 3.º de dicho artículo, no habiendo comparecido dichos individuos á nin-

guna de las operaciones practicadas hasta el día de la fecha, se les cita por medio del presente anuncio, para que el día 4 del próximo mes de Marzo, su hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la Casa de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, para poder ser tallados y reconocidos facultativamente, pues en caso contrario, se procederá á instruirles los correspondientes expedientes de prófugos.

San Vitero 20 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Angel Martín. R—641

### FRESNO DE LA POLVOROSA

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y sorteo verificado en el día de hoy, los mozos del actual reemplazo.

Aquilino Hidalgo Fidalgo, hijo de Gregorio y Julia, Constantino Bécara Pérez, hijo de Martín y Teodora y Francisco Martínez Barrios, hijo de Melchor y de Isabel, por manifestar sus padres que se encontraban ausentes, se les cita por el presente para que comparezcan á esta Casa Consistorial el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las ocho de su mañana, como clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer indicado día y hora, será indispensable la presentación de reconocimiento y talla, pues en otro caso se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva la presente de notificación.

Fresno de la Polvorosa 18 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—612

### SAN MIGUEL DEL ESLA

Confecionadas las cuentas municipales de la Junta administrativa de este pueblo rendidas por D. Valeriano Alonso, como ordenador de pagos y Depositario D. Gregorio González y D. Teófilo Carbajo, correspondiente á los presupuestos de 1914 y 1915, se anuncia su exposición al público por termino de quince días en la Secretaría de la Junta, pudiendo el vecindario durante dicho plazo examinarla, debiendo hacer las observaciones que consideren justas por escrito y papel correspondiente, trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, lo que se hace público.

San Miguel del Esla 12 de Febrero de 1917.—El Presidente, Valeriano Alonso. R—597

### VEGALATRAVE

Don Hilario Genicio Sarda, Alcalde Constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento del Reemplazo del año actual, ni al sorteo verificado en el día de hoy, los mozos incluídos en el mismo y que á continuación se expresan, ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que lo verifiquen el día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana, en el que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo personalmente ó persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

#### Mozos que se citan.

Mannel María Río Mielgo, hijo de Bernardo y María.

Juan Manuel Garrido Peña, hijo de Pedro y Martina.

Manuel López Olivera, hijo de Esteban y Casimira.

Tomás Gago Mielgo, hijo de Domingo y Fernanda.

Vegalatrave 18 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Hilario Genicio. R—614

### CUBILLOS

Terminados los repartimientos de paja y leña y consumos por la Junta municipal y representantes de los gremios de este pueblo para el año actual de 1917, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, de la provincia, para que las contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubillos 21 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Hernández. R—644

**Juzgados de primera instancia.****ALCAÑICES**

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente, que insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos siguientes:

*De la propiedad de Pedro Barahona Pérez*

Dos arrobas de sogas de cañamo de diferentes tamaños.

Dos arrobas de perdigones de los números dos y tres.

Dos paquetes de algodón negro.

Otro paquete de algodón azul.

Tres docenas de carretes negros de los números diez y dieciseis.

Cinco piezas de ribete de lana, una azul, otra verde, dos negras y otra encarnada, de treinta varas cada pieza.

Cien pliegos de papel de cartas rayado.

Veinticinco sobres blancos de cartas.

Un paquete de dedales abiertas, que contiene tres docenas.

Tres libras de uvas.

Cuatro libras de chorizos.

Una bacalada de dos libras.

Cuatro sacos de arpillera.

*De la propiedad de Fermín Martín Río*

Dos arrobas de bacalao.

Dos arrobas de jabón.

Un algeuz de garbanzos.

Una soga de cañamo de ocho metros.

Una maleta ignorando su contenido.

Dos cántaros de vino.

Ocho libras de tocino.

Catorce libras de pan cocido.

Una fardela de lienzo.

Cuatro sacos de arpillera.

Cuyos efectos fueron sustraídos por la noche del día de ayer, de dos carros de la propiedad del Pedro y del Fermín, que se encontraban al lado de la carretera de Zamora á Portugal y en el kilómetro cincuenta y siete ectómetro nueve y frente á las posadas de Miguel Cereza y Manuel Fagundez, vecinos de Vivinera, procediendo á la detención y presentación á este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima procedencia.

Alcañices diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario habilitado, Manuel Gallego.—El Juez, José Cimas Leal. R—593

**VILLALPANDO***Requisitoria*

Cuatro sujetos desconocidos que en la tarde del veintitres de Enero último estuvieron merendando en la posada de Brígida Herrero Porqueras, vecina de Barcial de la Loma, uno de unos treinta y cuatro años, con bigote, estatura regular, moreno y picado de viruelas; otro de unos veinticinco años, bastante alto, moreno y picado de viruelas; otro de veinte á veintidos años, alto moreno y otro de diez y ocho á veinte años, grueso, de cuyo pueblo se ausentaron á las siete de la tarde del mismo día veintitres á tomar el tren á Castroverde de Campos, con dirección á Astorga ó León, cuyo paradero se ignora, procesados por la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo, comparecerán en término de diez días en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, notificándoles el auto de procesamiento y constituirse en prisión en la Carcel de esta villa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y caso de ser habidos, sean conducidos en clase de presos á la Carcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado eu Villalpando á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—José Samaniego. —P. S. M., José López. R—606

**Juzgados municipales****MELGAR DE TERA**

Por providencia del Sr. D. Domingo Colinas Alonso, Juez municipal de este referido pueblo, dictada con fecha de ayer en los autos de ejecución de la sentencia, instados por D. Antonio del Amo Lanseros, contra D. Juan Fernández Alvarez, sobre pago de trece fanegas de grano de centeno, ó su importe en metálico de ciento cincuenta y seis pesetas, justipreciado como en los mercados más próximos á esta localidad, se sacan á pública subasta por el término de veinte días los bienes inmuebles siguientes, radicantes en el casco de Pumarejo de Tera, Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Una casa en el barrio de abajo: que linda por el Este Matías Villar y otros, Sur entrada para la misma, Oeste y Norte Félix Alvarez; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Cuya casa ha sido embargada como de la propiedad de Juan Fernández Alvarez, y se vende para pagar á D. Antonio del Amo Lanseros, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día ocho de Marzo próximo venidero á las nueve de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que ésta se celebrará sin suplir previamente la falta del título de propiedad del inmueble relacionado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta y que careciendo de título de propiedad de referido inmueble, el rematante de él habrá de conformarse con testimonio del acta del remate.

En Melgar de Tera á nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario habilitado, Inocencio Calzón.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Colinas. R—643

**BARCIAL DEL BARCO**

Don Germán Navarro Carbajo, Juez municipal de este pueblo de Barcial del Barco.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra D. Segismundo Pérez Ferreras, por atravesar la vía férrea en el kilómetro doscientos ochenta fuera del paso nivel, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Barcial del Barco á los doce días del mes de Febrero del año de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Germán Navarro Carbajo, Juez municipal del mismo y los señores Adjuntos de Justicia municipal D. Esmeraldo Rodríguez y D. Deogracias Gutiérrez, señores que componen el Tribunal de este distrito, en vista de estos autos de denuncia seguidos entre partes, de Doña Anunciación Ramos Fernández, Guarda barrera que fué de la undécima brigada del ferrocarril de Plasencia á Astorga, como denunciante y de la otra D. Segismundo Pérez Ferreras, vecino de este pueblo, como denunciado, por atravesar la línea férrea en el kilómetro doscientos ochenta, fuera del paso nivel.

Fallamos: Que debemos condenar como condenamos al denunciado Segismundo Pérez Ferreras, á la multa de quince pesetas en papel de pagos al Estado, costas y gastos causados y que se causen y reintegro del papel que hará efectivos el denunciado en el plazo del cuarto día de serle notificada esta sentencia, sufriendo en caso de insolvencia la prisión sustitutiva correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Navarro.—Esmeraldo Rodríguez.—Deogracias Gutiérrez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha y de todo ello como Secretario certifico.—Manuel Sandín.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido, sello y firmo la presente en Barcial del Barco á doce de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Germán Navarro.—P. S. M., Manuel Sandín. R—554

**VENIALBO**

Don Robustiano Blanco Expósito, Secretario interino del Juzgado municipal de Venialbo, del que es Juez Pedro García Sánchez.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Sánchez Riesco, de ignorado paradero, por hurto, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

En la villa de Venialbo á siete de Febrero de mil novecientos diez y siete, el Sr. D. Pedro García Sánchez, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos D. Francisco González Hernández y D. José González Domínguez, habiendo visto este juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad y seguido en este Juzgado en rebeldía, contra Juan Sánchez Riesco, de treinta años de edad, labrador, de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, por hurto de una cartera tasada en cincuenta céntimos de peseta, al vecino de esta villa Raimundo Pérez Simón, molinero, en que es parte el Sr. Fiscal municipal D. Ramón Villar Aparicio.

Fallamos por unanimidad y conformes con el parecer Fiscal: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Juan Sánchez Riesco á la pena de un día de arresto menor y á las costas de este juicio.

Y por esta nuestra sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación al Juan Sánchez Riesco, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública hoy siete de Febrero de mil novecientos diez y siete de que certifico.—Robustiano Blanco, Secretario.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado Juan Sánchez Riesco, expido la presente visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Venialbo á nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Robustiano Blanco.—V.º B.º—Pedro García. R—518

**SALCE**

Don José Garrote de Pedro, Juez municipal de Salce.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, sin otros derechos que los señalados por los aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó le den preferencia para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento trece vecinos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Salce 17 de Febrero de 1917.—El Juez municipal, José Garrote. R—613

**MORALES DE REY**

Don Pedro Palmero Martínez, Juez municipal de Morales de Rey.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber por medio de este anuncio para los que deseen desempeñarla presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos necesarios y Reglamentarios; advirtiéndoles que no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Morales de Rey 17 de Febrero de 1917.—El Juez municipal, Pedro Palmero. R—607